

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0733

Valledupar 22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0420 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009², Decreto 1076 de 2015³, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió, mediante radicado interno No. **02923** del 05 de marzo de 2026, una denuncia ambiental presentada vía correo electrónico por la señora Tatiana Guillot, identificada con número de contacto 3114155865, en la cual manifiesta un problema de salubridad asociado a vertimientos de aguas residuales en el barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar.

Que, de acuerdo con lo expuesto por la denunciante, en una vivienda vecina a la suya funciona un negocio de venta de arroz, cuyo propietario realiza el lavado de calderos, utensilios y herramientas de cocina en el patio de la residencia, vertiendo posteriormente el agua residual hacia un desagüe que, según indica la denunciante, está destinado exclusivamente para aguas lluvias.

Que, como consecuencia de esta actividad, las aguas residuales quedarían estancadas en la vía pública frente a las viviendas del sector, generando malos olores persistentes, proliferación de mosquitos y afectación al bienestar y la salud de su grupo familiar, la denunciante, solicitó expresamente mantener su identidad en reserva por razones de convivencia vecinal.

Que, mediante comunicación **OJ-1200-0353** de 17 de marzo de 2026, se designó, a los profesionales de apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** y **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS**, para llevar a cabo la diligencia de inspección el día 25 de marzo de 2026.

Que, mediante comunicación **OJ-1200-0419** del 19 de marzo de 2026, se comunica visita a la denunciante, mediante la cual se indica que designó, a los profesionales de apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** y **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS**, para llevar a cabo la diligencia de inspección el día 25 de marzo de 2026.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, en atención a denuncia ambiental bajo radicado No. **02923** del 05 de marzo de 2026, relacionada con una presunta problemática de salubridad asociado a vertimientos de aguas residuales en el barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar, fue entregado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 28 de abril de 2026, por parte de los profesionales de apoyo antes descritos, quienes expresan los siguientes hechos:

LOCALIZACIÓN DE LA VISITA

El lugar objeto de la denuncia se encuentra ubicado en el barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar, específicamente en la intersección de la calle 6 con carrera 45, jurisdicción del municipio de Valledupar – departamento del Cesar.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

El acceso al sitio se realizó tomando como referencia la avenida principal del barrio La Nevada, descendiendo por la calle 6 hasta el cruce con la carrera 45, donde se localiza la vivienda del presunto infractor y, de manera contigua o cercana, el inmueble de la denunciante.

La zona corresponde a un sector de estratos populares, con viviendas de construcción mixta (paredes de bloque, techos de teja o losa) y calles parcialmente pavimentadas.

Durante el recorrido de inspección se utilizó como punto de referencia principal la dirección calle 6 con carrera 46 (según lo indicado por la denunciante), aunque el punto crítico de posible vertimiento se identificó en el frente de la vivienda del señor Juan, ubicada sobre la calle 6, carrera 46.

La visita de inspección técnica se desarrolló con una duración total de aproximadamente 1 hora, contándose con la guía de la denunciante, señora Tatiana Guillot, quien guió a los funcionarios hacia el punto de interés y describió las condiciones de afectación. Posteriormente, los profesionales se trasladaron hacia el puesto de venta de arroz ubicado sobre la calle 6, donde se entrevistaron con el presunto infractor, identificado únicamente como señor Juan.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez situados en el lugar de los hechos, específicamente en la vivienda de la denunciante sobre la calle 6 del barrio La Nevada, se procedió a realizar una inspección ocular del frente de la vivienda, del sistema de desagüe aparente y de la zona de posible estancamiento de aguas. Posteriormente, se trasladó la diligencia hacia la vivienda del presunto infractor y hacia su punto de venta de arroz, ubicado sobre la misma calle 6 a pocos metros de distancia.

Componente de vertimientos y salubridad

En el momento de la inspección, no se evidenció vertimiento activo de aguas residuales hacia el desagüe pluvial ni estancamiento de aguas en la vía pública. La denunciante, señora Tatiana Guillot, manifestó de manera verbal que los vertimientos no ocurren de forma continua, sino de manera intermitente y esporádica, específicamente en los momentos en que el señor Juan lava los calderos y utensilios utilizados en su negocio de venta de arroz. Según su relato, durante esas ocasiones se genera un flujo de agua residual que sale desde el patio de la vivienda del señor Juan hacia un desagüe que comunica con la calle, quedando el líquido estancado y produciendo malos olores intensos, así como proliferación de mosquitos.

Los profesionales se trasladaron hacia la vivienda del presunto infractor (señor Juan), ubicada en la misma calle 6, y posteriormente hacia su puesto de venta de arroz, localizado sobre la calle 6 con carrera 45, en la vía pública, donde se observó la instalación de un negocio informal de preparación y venta de arroz con acompañamientos.

En entrevista sostenida con el señor Juan, se le consultó sobre la práctica de lavado de calderos y utensilios en el patio de su vivienda. El ciudadano reconoció que, en efecto, realiza dichos lavados en su residencia, pero indicó que no era consciente del impacto que esta actividad generaba en la comunidad vecina en términos de malos olores y afectación a la salubridad. Manifestó su disposición a colaborar y a modificar sus prácticas con el fin de evitar molestias a los vecinos.

Acciones de educación ambiental y recomendación técnica

Teniendo en cuenta que no se evidenció una infracción ambiental flagrante (vertimiento activo en el momento de la visita) y que el presunto infractor mostró una actitud receptiva y colaboradora, los funcionarios de CORPOCESAR procedieron a informar y recomendar al señor Juan las siguientes buenas prácticas ambientales en materia de manejo de aguas residuales domésticas provenientes del lavado de utensilios de cocina:

Evitar realizar el lavado de calderos y herramientas en el patio si estas aguas van a ser vertidas directamente al sistema de drenaje pluvial o a la vía pública, ya que dichas aguas contienen grasas, aceites, residuos orgánicos y detergentes que generan contaminación hídrica, malos olores y vectores sanitarios.

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

Realizar el lavado de utensilios en un sitio donde las aguas residuales puedan ser dispuestas adecuadamente, preferiblemente hacia el sistema de alcantarillado sanitario (si existe en el sector) o mediante la construcción de una trampa de grasas artesanal que retenga los sólidos y lípidos antes de verter al alcantarillado pluvial.

Alternativamente, se sugirió trasladar la actividad de lavado hacia el puesto de venta de arroz, utilizando recipientes cerrados (baldes, tanques) y disponiendo las aguas residuales en un sitio autorizado o mediante su recolección y disposición en el sistema de alcantarillado sanitario más cercano.

Mantener limpia el área del frente de la vivienda para evitar la proliferación de mosquitos y vectores.

El señor Juan se comprometió voluntariamente a realizar dichos lavados en otros sitios más aptos donde no se genere afectación a la comunidad local, demostrando una actitud proactiva frente a la recomendación técnica impartida por los funcionarios de la Corporación.

Evaluación de afectaciones

A partir de la inspección ocular y las entrevistas realizadas, se establece lo siguiente:

No existe una infracción continua o permanente de vertimiento de aguas residuales. El hecho denunciado ocurre de manera intermitente, asociado a los días y horas en que el señor Juan lava sus utensilios de cocina.

No se evidenció, al momento de la visita, estancamiento de aguas, malos olores agudos o proliferación masiva de mosquitos, aunque la denunciante manifiesta que estos efectos se presentan cuando ocurre el vertimiento.

El presunto infractor no contaba con información técnica sobre la normativa ambiental aplicable a vertimientos domésticos provenientes de actividades económicas informales, por lo que las acciones de educación ambiental surtieron un efecto positivo inmediato.

No se observó afectación a cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, arroyos) ni a fuentes de abastecimiento de agua potable, siendo el impacto de carácter local, restringido a la salubridad del espacio público y la convivencia vecinal.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

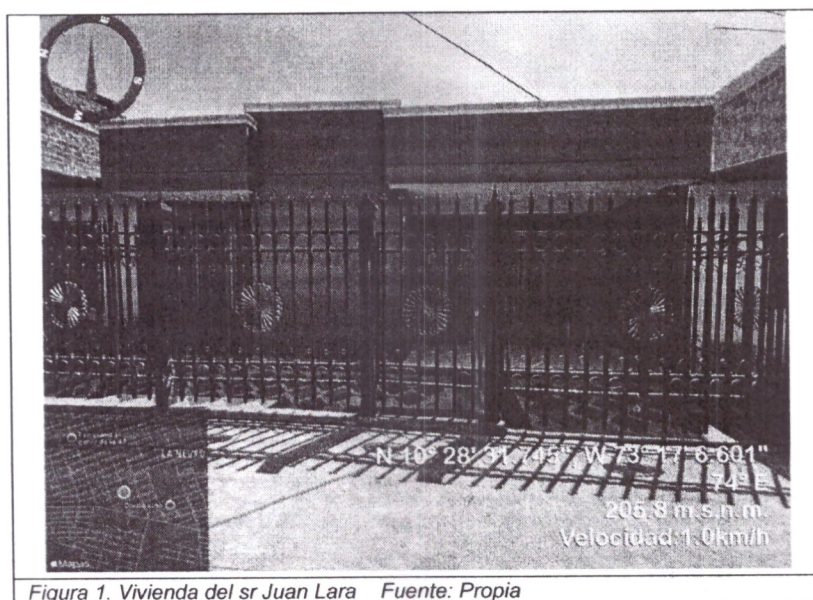


Figura 1. Vivienda del sr Juan Lara Fuente: Propia

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

0733

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL
ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES..... 4



Figura 2. Desagüe de aguas pluviales de la vivienda Fuente: Propia

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción Con fundamento en la inspección ocular realizada el día 27 de marzo de 2026 en el barrio La Nevada (cra 46 calle 6), jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y previo análisis de los hallazgos de campo, de la entrevista con la denunciante y de la conversación mantenida con el presunto infractor, se concluye lo siguiente:

Verificación del hecho denunciado: No se evidenció vertimiento activo de aguas residuales al momento de la inspección, toda vez que la actividad denunciada (lavado de calderos) ocurre de manera intermitente y esporádica. Sin embargo, el presunto infractor reconoció realizar dicha práctica, y la denunciante reiteró que durante esos eventos se generan malos olores y estancamiento de aguas en la vía pública.

Recurso afectado: La afectación potencial recae sobre el recurso hídrico (por el vertimiento indirecto de aguas residuales domésticas hacia el sistema de drenaje pluvial) y sobre las condiciones de salubridad del espacio público (malos olores, proliferación de vectores). No obstante, no se evidenció contaminación significativa de cuerpos de agua superficiales.

Actuación del presunto infractor: El señor Juan mostró una actitud colaboradora y receptiva, reconociendo la práctica del lavado de calderos en el patio de su vivienda y comprometiéndose voluntariamente a trasladar esta actividad a otros sitios más aptos que no generen afectación a la comunidad. Se le impartieron recomendaciones técnicas sobre manejo adecuado de vertimientos.

Medidas preventivas: No se impusieron medidas preventivas en campo debido a que no se evidenció una infracción ambiental flagrante ni un daño inminente al momento de la inspección. La labor se orientó hacia la educación ambiental y la resolución temprana del conflicto vecinal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0733

-CORPOCESAR-
22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 6

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso. igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación. eficacia, economía y celeridad.

1. ***En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.***

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*
(Negritas y cursivas propias)

De igual forma, la Ley 1333 de 2009, en lo relacionado con la caducidad de la acción sancionatoria, dispone: "ARTICULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Por su parte, la indagación preliminar se inicia con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; etapa que se apertura por el término de seis (06) meses, el cual, pasado el tiempo establecido culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, tal y como lo instituye el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de junio de 2009, así:

"ARTÍCULO 17: Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Así mismo, la Corte Constitucional a través de la Sentencia **C-733 del 15 de octubre de 2009**, con ponencia del Magistrado **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, emitió pronunciamiento alrededor del Principio de la Eficacia Administrativa, en los siguientes términos:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0733

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL
ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES..... 7**"ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de eficacia**

Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos.

Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

ADMINISTRACION PUBLICA-Deberes de las autoridades administrativas

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben defender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo.

Conforme a lo antes citado, se tiene que la norma (Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia, han sido claras, aplicando en las actuaciones administrativas, los Principios que rigen a la administración pública, uno de los principios más importantes, es el Debido Proceso, con el cual se garantiza a los administrados el derecho a la defensa y contradicción; así mismo, el Principio de Legalidad, garantiza que las entidades públicas, actúen de buena fe, en el ejercicio de sus actuaciones y restringe que, estas a través de la facultad sancionadora, realicen procedimientos arbitrarios sin el lleno de los requisitos legales; pero también, estamos frente al Principio de Eficacia, Economía y Celeridad; el primero determina que las entidades públicas deberán utilizar las herramientas a su disposición para prevenir o sancionar una actividad que vulnere el ordenamiento jurídico; la segunda se refiere necesariamente a austeridad y optimización de los recursos, situación que se torna confusa con el anterior, sin embargo, también es de obligatorio cumplimiento; y finalmente el último mencionado, refiere la inmediatez de las actuaciones.

Conforme lo anterior, se tiene, que si bien CORPOCESAR, atendió la denuncia ambiental, relacionada con el presunto problema de salubridad asociado a vertimientos de aguas residuales en el barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar, no se evidenció vertimiento activo de aguas residuales al momento de la inspección, así mismo, no se evidenció contaminación significativa de cuerpos de agua superficiales, toda vez que la actividad denunciada (lavado de calderos) ocurre de manera intermitente y esporádica, se concluye que continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa en el expediente, sería infructuosa, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que, no se evidenció vertimiento activo de aguas residuales al momento de la inspección, y toda vez que la actividad denunciada (lavado de calderos) ocurre de manera intermitente y esporádica, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

✓



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 0733 DE 22 JUL 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO OJ-1200-0419 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 8

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

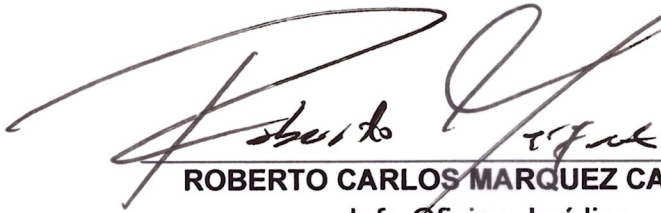
DISPONE

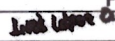
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Archivo Definitivo de la denuncia ambiental seguida mediante memorando **OJ-1200-0419** de fecha 19 de marzo de 2026, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se le dará el trámite dispuesto por la Ley 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López Ochoa – Abogada Profesional de Apoyo –	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306